



CUDI: EXP-UNR N° 7513/2020.

ROSARIO, 27 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de la Escuela de Graduados de esta Facultad solicita se de tratamiento y aprobación al Reglamento de Carreras de Especialización de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario;

CONSIDERANDO:

QUE, el mismo responde a la necesidad de adecuar el Reglamento a las normativas vigentes Resolución Ministerial nro. 160/11 y la Ordenanza nro. 666 de la UNR, estableciendo pautas claras para el funcionamiento de las mismas;

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento en su Despacho N° 147 sugiere aprobar la presentación realizada por la Dirección de la Escuela de Graduados;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo acordado en sesión del día de la fecha,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:**

ARTICULO 1ro.- Dejar sin efecto las Resoluciones C.D. nro. 1915/2001 "Reglamento General de Carreras de Especialización" y su modificatoria Resolución C.D. nro. 2361/2001.

ARTICULO 2do.- Aprobar el **REGLAMENTO DE CARRERAS DE POSGRADO DE ESPECIALIZACION** de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNR, el que quedará redactado según se detalla en el **Anexo Único** que integra la presente.

ARTICULO 3ro.- Regístrese, comuníquese, déjese constancia al pie de las resoluciones citadas en el Artículo 1ro. y, diligenciado, archívese.

RESOLUCION C.D. N° 0992/2020

mam.-

Prof. Dr. Jorge Luis MOLINAS
Decano
Presidente Consejo Directivo FCM



ANEXO UNICO

REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS - U.N.R.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- Las Carreras de especialización estarán organizadas en base a un Plan de Estudios evaluado y trabajado en el seno de la Escuela de Graduados. Dicho plan deberá adecuarse a los objetivos previstos en el Reglamento de la Escuela de Graduados, es decir que deberá estar orientado a la formación de profesionales de la salud en una práctica transformadora destinada a la solución de los problemas de salud de la comunidad, con sentido de equidad, considerando la atención primaria como estrategia básica de atención integral. Deberá responder a las necesidades de salud de la población y a las legítimas aspiraciones de los egresados. (Resolución Nro. 331/87 del CD).

Para asegurar estos objetivos será responsabilidad de la Escuela de Graduados coordinar su amplio tratamiento, con los docentes de la carrera y sus correspondientes centros de práctica.

La Escuela de Graduados podrá constituir grupos temáticos de trabajo con objetivos específicos cuando lo considere necesario.

Artículo 2°.- Las Carreras de Especialización se regirán por las pautas establecidas en el presente reglamento dentro del marco de las normativas vigentes en la Resolución Ministerial N° 160/11 y la ordenanza del Consejo Superior de la UNR N° 666/2010, como así también por las reglamentaciones establecidas por CONEAU.

Artículo 3°.- Las Carreras de Especialización tienen por objeto la formación especializada y actualización de los graduados, dentro de un campo profesional, en el dominio de temas o áreas determinadas acreditando mayor idoneidad para el desempeño de la especialidad elegida.

Artículo 4°.- El grado de especialización será del área o disciplina a la que corresponda la orientación de la misma, lo que no implica la ampliación y/o modificación de las incumbencias profesionales del título de grado.

///



///

Artículo 5º.- Respecto a la modalidad de dictado las Carreras de Especialización podrán tener las siguientes características, según lo establece la Res. Min. 2641/17:

- a) Carreras de cursado presencial.
- b) Carreras de cursado semipresencial que utilicen recursos de la Educación a Distancia (EAD) para algunas de las actividades correspondientes al cursado.
- c) Carreras que se organicen en forma completa según la modalidad de Educación a Distancia (EAD).

Las Carreras que se incluyen en los ítems b) y c) atenderán a los lineamientos de la reglamentación ministerial vigente al momento de su aprobación.

Las Carreras que se planteen dentro de la modalidad de Educación a Distancia (EAD), si bien pueden incluir instancias presenciales, se caracterizan por el hecho de que los procesos de enseñanza - aprendizaje se hallan mediados por recursos tecnológicos (impresos, multimediales, virtuales) y requieren para su implementación del trabajo de equipos multidisciplinarios. Estas Carreras deberán explicitar en sus Planes las formas a través de las cuales se asegure la calidad de las propuestas -entre ellas el acompañamiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de tutorías- lo que requerirá que se garanticen los requisitos infraestructurales de conectividad y mantenimiento, así como prever las posibilidades de acceso de los estudiantes a los recursos tecnológicos implementados. Las Carreras deberán contar con equipos multidisciplinarios que aseguren la formación permanente de los docentes en la modalidad y en el uso pedagógico de las tecnologías que se incorporen, lo que deberá estar explicitado en los Planes de Estudio correspondientes. En otro sentido los Planes y/o los Reglamentos de las Carreras deberán consignar claramente los derechos y deberes de todos los actores involucrados en el desarrollo de las actividades y también asegurarán el control de las claves de acceso a los entornos virtuales.

Artículo 6º.- Los planes de estudio de las Especializaciones se organizarán tomando en cuenta un cursado de no menos de 360 (trescientas sesenta) horas, que se destinarán proporcionalmente según el tipo de Carrera a las asignaturas, seminarios, talleres u otras actividades complementarias de formación y a la residencia, pasantía y/o práctica profesional a realizar. Las asignaturas, seminarios, talleres o actividades curriculares deberán ser cursados y aprobados en su totalidad para su acreditación.

Las instancias presenciales que requieran 100% de asistencia para su aprobación deberán contar con más de un horario de cursado y tener planificada su instancia de recuperación en un término no mayor a 60 días corridos.

Las Carreras de Especialización culminarán con la presentación de un Trabajo Final o Proyecto.

///



///

Los Reglamentos de las Carreras serán explícitos en cuanto a los requisitos de presentación. Así mismo se hará constar si el Director / co-Director formará parte de la Comisión Evaluadora en el acto de la defensa, y de ser así, si su presencia será con voz o con voz y voto. En cualquier caso, los Directores y co-Directores de Trabajos Finales harán llegar a la Comisión Evaluadora, antes de la iniciación del proceso de evaluación, y junto con la nota en que avalan la presentación para la defensa, un informe que dé cuenta del proceso a través del cual se ha llegado a la elaboración del Trabajo Final. Del mismo modo se exigirá el aval de las Comisiones de Ética, Bioética y/o Bioseguridad en los casos que corresponda. Los Reglamentos correspondientes a las Carreras de Especialización deberán explicitar, cuando sea necesario, los requisitos de las actividades de pasantía o residencia a cumplir para la evaluación final.

Artículo 7º.- Serán admitidos en las Carreras de especialización:

- a) Quienes posean el título de grado debidamente certificado, obtenido en Universidades públicas y/o privadas, legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- b) Quienes posean el título de grado obtenido en universidades extranjeras, oficialmente reconocidas en su lugar de origen, revalidados por la UNR o convalidados por el Ministerio de Educación -según corresponda- y debidamente certificados. Para los postulantes extranjeros de habla no española será requisito de admisión acreditar el nivel Intermedio Independiente (B2) o superior de conocimiento de la lengua española. En caso de ser admitidos, deberán acreditar, previamente a la defensa del Trabajo Final, el nivel Avanzado del conocimiento de la lengua española. Los aspirantes podrán acreditar los niveles indicados previamente mediante el certificado internacional DUCLE (Diploma Universitario en Competencia en Lengua Española como Lengua Extranjera) de la UNR u otras certificaciones internacionales reconocidas por el Sistema de Certificación del español como Lengua Extranjera (SICELE).

Los requisitos que los postulantes deberán cumplir para ser admitidos a cada una de las Carreras se establecerán específicamente en los reglamentos de cada una.

Al momento de la admisión, los estudiantes deberán ser notificados fehacientemente de la obligación de depositar, una vez finalizada la carrera, en el Repositorio Digital Institucional una copia digital del Trabajo Final, de acuerdo con lo que establece la normativa de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Rosario.

///



///

Artículo 8°.- Los aspirantes deberán presentar copia legalizada (anverso y reverso) del título de grado universitario, currículum vitae con carácter de declaración jurada (cuando se solicite) y documentación probatoria de sus antecedentes. Deberá además cumplimentar los requisitos que se le soliciten en la ficha de inscripción, con carácter de declaración jurada.

Artículo 9°.- Cada carrera, siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Educación de la Nación, las normativas dictadas por el Consejo Superior y el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, podrá contemplar en su propio reglamento requisitos de formación previos al ingreso, necesarios para la admisión del postulante.

Artículo 10°.- Los requisitos de admisión serán evaluados por la Comisión Académica de cada carrera a la que se le sumará un miembro designado por la Escuela de Graduados para tal fin.

En aquellas carreras que participen del Concurso de ingreso a carreras y residencias médicas a través del Examen Único, el cumplimiento de los requisitos de admisión será evaluado por la Comisión de Concursos.

Artículo 11°.- La Comisión Académica de aquellas Carreras que no tengan ciclo práctico bajo el régimen de residencias médicas, deberán presentar anualmente a la Escuela de Graduados el número mínimo de aspirantes (en condiciones) para la apertura de una nueva cohorte y número máximo de plazas de formación para que sea autorizado por ésta.

Además, deberán indicar el mecanismo de selección de aspirantes a utilizar cuando estos superen las plazas ofrecidas. Dicho mecanismo deberá contar con elementos objetivos de evaluación y deberá tener necesariamente el visto bueno de la Escuela de Graduados como previo paso al Consejo Directivo.

Artículo 12°.- La Comisión Académica de aquellas carreras que incluyen requisitos académicos previos deberán evaluarlos junto a la Comisión de Concurso (en aquellas carreras que corresponda), debiendo incorporar al momento de la inscripción al Concurso el informe resultante de esta evaluación reconociendo o acreditando los mismos.

Artículo 13°.- La dirección de cada una de las Carreras de Especialización, estará a cargo de un/una Director/a y un/una Vicedirector/a que serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas a propuesta de la Escuela de Graduados.

Para ser Director/a o Vicedirector/a, será requisito ser Doctor, Magister o Especialista de reconocida trayectoria académica. Los/las Directores/as presentarán para su nombramiento un plan de trabajo para un período de cuatro años.

///



///

Artículo 14°.- Los/las Directores/as permanecerán en sus funciones cuatro años. Su designación podrá ser prorrogada por el Consejo Directivo luego de aprobada la evaluación del plan de trabajo del período anterior y, aceptada la propuesta de Plan de Trabajo para el período siguiente.

Artículo 15°.- Serán funciones del/la Director/a de la Carrera de Especialización:

- a) Convocar las reuniones de la Comisión Académica de Especialización y participar en ellas.
- b) Elevar al Consejo Directivo de la Facultad todo trámite que requiera resolución de aquellos.
- c) Planificar cada año lectivo las actividades propias de la Carrera.
- d) Solicitar el aval de las Comisiones de Ética, Bioética y/o Bioseguridad en relación con las tareas desarrolladas por los estudiantes de la Especialización, cuando la naturaleza de éstas lo requiera.
- d) Controlar el cumplimiento de los trámites administrativo-académicos inherentes a la Carrera según su modalidad.
- e) Informar anualmente sobre el desarrollo de la Carrera a la Escuela de Graduados.
- f) Recomendar a la Escuela de Graduados todas las actuaciones necesarias para la buena marcha de la Especialización respectiva.
- g) Organizar la documentación necesaria para los procesos de acreditación / reacreditación y categorización de la Carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto.
- h) Realizar periódicamente una evaluación interna del funcionamiento de la Carrera, que permita realizar ajustes y modificaciones tanto en el Plan de Estudios como en el Reglamento de la Carrera con el fin de controlar y actualizar el desarrollo de las actividades.
- i) Ser el responsable de los contactos con las instituciones extrauniversitarias con las que se realicen convenios para el desarrollo de residencias, pasantías o prácticas profesionales.
- j) Responsabilizarse del desarrollo del plan y del programa de la Carrera; de la programación y del desarrollo de la actividad docente; organización, conducción, planificación y evaluación en función de los objetivos curriculares fijados en el plan de estudio respectivo y del cumplimiento de las normas administrativas institucionales vigentes.
- k) Coordinar con los docentes/ tutores, expertos, docentes estables e invitados, encuentros de frecuencia mínima bimensual para evaluar el proceso educativo y tomar las medidas que correspondan.
- l) Verificar el cumplimiento de las normas establecidas y el respeto de los derechos y obligaciones de los integrantes docentes y estudiantes de la carrera.

///



///

Artículo 16°.- Serán funciones del/la Vice-Director/a de la Carrera de Especialización, reemplazar al Director/a en caso de renuncia, licencia, enfermedad o muerte y ejercer las tareas y funciones que le sean delegadas por el/la Directora/a.

Artículo 17°.- El/la Director/a y el/la Vice-Director/a de Carrera tendrán las categorías establecidas por las Reglamentaciones vigentes en la U.N.R. y se regirán por el Sistema administrativo y disciplinario de la misma.

Artículo 18°.- La Comisión Académica de la Carrera de Especialización será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Escuela de Graduados. Para ser miembro de la Comisión Académica será requisito ser Doctor, Magister o Especialista de reconocida trayectoria académica. El número de integrantes de la Comisión no será inferior a 3 (tres) titulares y 2 (dos) suplentes, ni superior a 10 (diez) miembros titulares y 8 (ocho) suplentes debiendo regirse por las reglamentaciones vigentes de la Universidad y las disposiciones contenidas en el presente.

Artículo 19°.- Serán funciones de la Comisión Académica de la Carrera de Especialización:

- a) Colaborar con el Director de la Carrera cuando éste lo requiera, especialmente en relación con el inciso g) y h) del Artículo N° 15.
- b) Actuar como órgano de admisión a la Especialización junto a la Escuela de Graduados. Evaluando los requisitos de admisión junto a la Escuela de Graduados y estableciendo los mecanismos de selección en el caso de que el número de aspirantes supere las plazas de formación. Los dictámenes deberán ser comunicados fehacientemente a los aspirantes.
- c) Aprobar al Director / co-Director del Trabajo Final o Proyecto.
- d) Proponer al Consejo Directivo la constitución de los tribunales de evaluación para los exámenes, trabajos finales o proyectos con que culmina la Carrera de Especialización.
- e) Estudiar y recomendar o rechazar los pedidos de equivalencia.
- f) Estudiar y recomendar o rechazar las solicitudes de prórroga -para la presentación del Trabajo Final / Proyecto o suspensión de cursado-, estipulando los plazos correspondientes.
- g) Evaluar la pertinencia y adecuación de Instituciones para el desarrollo de la formación práctica, si le fuera requerido.
- h) Intervenir en caso de impugnaciones o conflictos en el proceso de ingreso o desenvolvimiento de la Carrera, en aquellos casos en que fuera requerido por las autoridades de las mismas o de la Escuela de Graduados.
- i) Supervisar el cumplimiento de la carga horaria práctica por parte de los estudiantes en los diferentes servicios en aquellos casos en que fuera requerido por las autoridades de las mismas o de la Escuela de Graduados.

///



///

Artículo 20°.- Las Carreras de Especialización contarán con secretarías/os que brindarán apoyo administrativo. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Inscribir a cursada y exámenes a alumnos (sistema Guaraní 3)
- b) Cargar de regularidades y exámenes en sistema Guaraní 3
- c) Entregar de actas de regularidad y examen, completas y firmadas en Dirección Registro de Alumnos para ser cerradas en tiempo y forma.
- d) Colaborar en las acreditaciones/reacreditaciones de la Carrera ante C.O.N.E.A.U. bajo la supervisión del/la Director/a o Docente responsable designado/a por éste/a.
- e) Realizar el apoyo administrativo de las tareas académicas de la Carrera (publicar organigrama de cursado, fechas de exámenes, citar a reuniones de la Comisión Académica, comunicarse con docentes a pedido del/la Director/ra, etc.)
- f) Gestionar los espacios físicos para las distintas actividades de la Carrera (clases, defensa de Trabajos Finales, etc.)
- g) Redacción de notas en general y expedientes baja supervisión del/la Director/a o Docente responsable designado/a por éste/a.
- h) Completar el formulario de Asociación Cooperadora para la gestión de pagos a Docentes/administrativos u otros gastos de la Carrera.

Artículo 21°.- El desarrollo del Ciclo de Formación Práctica estará a cargo de docentes tutores que deberán ser especialistas en el tema y poseer capacitación pedagógica requerida.

La figura del docente-tutor es coherente con el tipo de aprendizaje que se quiere promover, dado que el rol del mismo es el de guiar y orientar ese proceso, de planificar y organizar las situaciones pedagógico - didácticas, de promover la operación con los conocimientos, de provocar experiencias en las que el estudiante pueda adquirir y utilizar las herramientas que requiere para su formación científica y técnica. En suma, favorecer la autoeducación tomando en cuenta las capacidades y los ritmos de cada estudiante, con la responsabilidad de actuar como asesor individual y coordinador grupal.

El docente tutor tendrá las funciones que más abajo se indican:

- a) Efectuar el seguimiento sistemático de las actividades realizadas por los estudiantes con fines de acreditación.
- b) Acompañar y supervisar las actividades de los estudiantes que se desempeñan en su centro formador.
- c) Informar y acompañar a los estudiantes en el cumplimiento de las actividades de aprendizaje y de apoyo que ofrezca la Escuela de Graduados y la Facultad de Ciencias Médicas.
- d) Asesorar a los estudiantes en el cumplimiento de las evaluaciones e informar a los mismos los requerimientos mínimos para la acreditación.
- e) Participar en la evaluación de los estudiantes.

///



///

- f) Establecer vínculos pedagógicos, académicos y administrativos con la Escuela de Graduados.
- g) Participar de acciones o actividades en Comisiones de la Escuela de Graduados si esta así lo requiriera.
- h) Sustener un proceso de formación pedagógica permanente que puntale su rol docente.

Artículo 22°.- Los Docentes Tutores serán seleccionados por la Escuela de Graduados a propuesta de los/as Directores/as o en su defecto de la Comisión Académica de la Carrera. Los aspirantes a desempeñarse como Docente Tutor, deberán presentar título de médico y de la especialidad debidamente certificada; una declaración jurada de sus antecedentes curriculares, de su capacitación pedagógica y de la actividad docente desarrollada.

Artículo 23°.- Las actividades docentes de la carrera serán desarrolladas por:

- a) Docentes Invitados y Docentes Estables, cuyas actividades serán coordinadas y supervisadas por el/la Directora/a de la Carrera o quien este designe a tal fin. Dictarán temas o asignaturas en las cuales sean expertos y poseedores de vasta experiencia.
- b) Los Docentes Invitados serán designados por el/la Director/a de la Carrera con el acuerdo de la Comisión Académica de la misma.
- c) Los Docentes Estables serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del/la Directora/a y la Comisión Académica de la Carrera de Especialización, debiendo contar con el visto bueno de la Escuela de Graduados.
- d) El ejercicio de la Docencia Universitaria de post-grado, cualquiera sea la función que cumpla el docente, comprende:
 - I. Preparación y desarrollo de la actividad docente, (organización - planificación - evaluación - cumplimiento de las normas administrativas vigentes), atención y orientación de los estudiantes, reuniones de las Carreras, orientación de las prácticas investigativas de los estudiantes en trabajos y monografías.
 - II. Investigación: Elaboración y ejecución de proyectos, realización de estudios vinculados con los proyectos, elaboración de informes, producción escrita, dirección de investigadores y becarios.
 - III. Formación: Seminarios y/o actividades de formación y actualización en las Carreras de Post-Grado.
 - IV. Extensión: realización de actividades y programas vinculados con las Carreras de Post-Grado.
 - V. Cargos y misiones de responsabilidad institucional universitaria.
- e) Las horas docentes serán remuneradas de acuerdo a lo que disponga el Consejo Directivo con asesoramiento del área financiera de la Facultad de Ciencias Médicas.

///



///

f) El régimen administrativo y disciplinario de aplicación será el vigente en la U.N.R. y en la Facultad, no debiendo registrar antecedentes jurídicos ni faltas de ética pendientes.

Artículo 24°.- Las Carreras que tengan más de un centro formador para realizar el ciclo práctico podrán designar un coordinador por cada uno de estos.

El/los Coordinador/es, en las Carreras que lo tuvieran, será/n designado/s por la Escuela de Graduados a propuesta del/la Directora/a y de la Comisión Académica de la Carrera de Especialización de que se trate, de acuerdo a sus antecedentes en la especialidad, capacitación pedagógica, dedicación a la enseñanza, conocimiento de los objetivos y funcionamiento del sistema.

Artículo 25°.- El/los Coordinador/es, tendrán las funciones y el régimen administrativo y disciplinario, que se determina a continuación:

- a) Deberá propiciar una fluida comunicación entre la dirección y los alumnos en un marco de compromiso con el espíritu y los propósitos de la Carrera.
- b) Supervisar el proceso educativo y el trabajo de los docentes y alumnos.
- c) Asesorar e intervenir en los problemas médico-asistenciales promoviendo la discusión teórica y solución práctica, de acuerdo a conceptos epidemiológicos y metodológicos adecuados. Coordinar la discusión en las reuniones, ateneos o seminarios de la Carrera.
- d) Intervenir en la Evaluación de los alumnos y del funcionamiento del área asignada al finalizar cada módulo.
- e) Mantener una relación fluida y permanente con el Director de la Carrera y con la Escuela de Graduados, cooperando con ambos en acciones a las que se lo convoque, ya sea vinculadas a las propias carreras o para integrar Comisiones de Trabajo de la Escuela.
- f) Se aplicará al Coordinador/es, el régimen administrativo y disciplinario vigente para el personal docente de la U.N.R., no debiendo tener antecedentes judiciales, ni causas por falta de ética pendientes.

Artículo 26°.- De las obligaciones de los estudiantes:

- a) Los estudiantes de las Carreras, una vez dispuesta su admisión, deberán inscribirse, dentro de los 60 días corridos, en el Departamento Registro de Alumnos de esta Facultad, estando sujetos a las normas administrativas vigentes en el mismo. Dicho Departamento, deberá llevar un legajo personal por cada estudiante.
- b) Los estudiantes seguirán las indicaciones de sus docentes tutores en todo lo referente al mejor cumplimiento de los aspectos de su formación.
- c) El estudiante tiene el derecho y el deber de consultar a sus docentes tutores y demás docentes de la Carrera según corresponda en caso de dudas.

///



-11-

///

d) En caso que el estudiante tuviera que abandonar sus tareas por causa justificada, deberá comunicarlo al tutor o docente que correspondiera, fundamentando su pedido para obtener la autorización correspondiente.

e) El estudiante tendrá la obligación de cumplir con las evaluaciones y trabajos que disponga su Carrera en el tiempo y la forma que le fueran exigidos.

f) Los estudiantes que no estén al día con sus cuotas no podrán regularizar su situación académica hasta tanto cumplimenten el correspondiente pago.

g) El régimen administrativo y disciplinario es el contemplado en el presente Reglamento y en el Reglamento para las Residencias Universitarias.

Artículo 27°.- Cada exigencia académica será aprobada en forma individual, respetándose el régimen de correlatividades establecidas en el plan de estudio.

Artículo 28°.- Los turnos de exámenes serán fijados por la Comisión Académica de la Carrera.

Artículo 29°.- La escala de calificaciones y la confección de actas de exámenes se regirán por las reglamentaciones vigentes.

Artículo 30°.- El Ciclo de Formación Práctica de cada Carrera deberá cursarse en efectores de salud cuyas características se correspondan con los requerimientos de cada Carrera. Tales efectores podrán ser instituciones oficiales o privadas que hayan sido aceptadas por cumplir con los requisitos establecidos por la Escuela de Graduados y formalizado, previa aprobación por el Consejo Directivo, el convenio respectivo con esta Facultad.

Artículo 31°.- Se recomienda que los temas de los trabajos finales se orienten a dar respuesta a las necesidades de salud de la población, de la Carrera, del servicio o de la institución educativa, seleccionándose de acuerdo a las orientaciones de las respectivas Carreras de Post-Grado, debiéndose contar con la aprobación de la Comisión de Ética de la Facultad, si el caso así lo requiriera.

Artículo 32°.- El jurado del trabajo final será designado por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Comisión Académica de la Carrera de Especialización. Estará constituido por tres (3) miembros quienes deberán poseer antecedentes específicos -académicos, de investigación y/o profesionales- dentro del área disciplinar o interdisciplinar de la que se trate.

Artículo 33°.- El Jurado evaluará el trabajo final escrito y su defensa oral y emitirá su dictamen debidamente fundado.

Los reglamentos particulares de las Carreras especificarán los plazos que se otorgarán para la realización de modificaciones en caso de ser aceptado el trabajo final pero con pedido de modificaciones antes de su presentación definitiva.

///



///

Artículo 34°.- *Cualquier cambio en las funciones de los estudiantes o del servicio tendrán que ser avaladas por la Escuela de Graduados, sobre todo si éstas afectaran la convivencia con otras Carreras. Serán previamente discutidas en los niveles que corresponda y aprobadas por esta. La formación de Post-Grado de distintas disciplinas requiere de una coordinación de funciones que supera las de la Carrera misma y deben responder a las políticas institucionales.*

CAPITULO II

CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN CON SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS PARA EL CICLO DE FORMACIÓN PRÁCTICA

Artículo 35°.- *El Consejo Directivo fijará anualmente un número máximo de plazas disponibles para llevar adelante el ciclo de formación práctica (en el caso que corresponda). Este se establecerá según la propuesta de cada una de las instituciones donde se desarrollará el ciclo práctico.*

Artículo 36°.- *Las Comisiones Académicas podrán asimismo, aceptar propuestas de servicios o efectores para la realización del ciclo de formación práctica, propuestas que serán analizadas en cada caso por dicha Comisión junto a la Escuela de Graduados, elaborándose el informe correspondiente de su evaluación para ser presentado al Consejo Directivo con el fin de emitir la resolución final sobre su aceptación, debiendo suscribirse en tal supuesto, el convenio respectivo con el servicio donde se desarrollará la práctica. Asimismo, deberán ser presentados a C.O.N.E.A.U. cuando corresponda.*

Artículo 37°.- *Las asignaturas comunes que se contemplan en la formación general en cada Carrera de Post-Grado de Especialización, a saber: Ética, bioética y responsabilidad médica, Elementos de epidemiología y gestión de servicios de salud y Metodología de la Investigación y bioestadística, se desarrollarán en espacios comunes a través de programas elaborados por la Escuela de Graduados, teniéndose como objetivo la formación en las áreas pertinentes y el cursado en conjunto de los alumnos de las distintas Carreras, de modo tal que compartiendo ideas y programas comunes, enriquezcan las necesidades de investigación tanto en relación a los objetivos de la Escuela de Graduados como de las Carreras de Especialización y de los Servicios por los que transitan en el transcurso de su formación.*

Artículo 38°.- *Los estudiantes que desarrollen ciclo práctico con sistemas de residencias tendrán las siguientes categorías:*

- **Estudiantes Becarios**
- **Estudiantes No Becarios**

///



///

a) Los estudiantes **Becarios** tendrán dedicación exclusiva y cumplirán todas las funciones y obligaciones establecidas en sus planes y programas respectivos. Desarrollarán su actividad durante 8 horas diarias de labor, de lunes a viernes, y 4 horas los días sábados. Cubrirán además guardias hospitalarias de acuerdo a lo consignado en los planes y programas correspondientes.

La remuneración percibida por dichos estudiantes estará a cargo de las Instituciones donde desarrollen su ciclo de formación práctica, no pudiendo ser esta inferior al valor de una y un cuarto canasta básica familiar.

Deberán contar además con obra social y seguro de accidentes personales con máxima cobertura a cargo de las instituciones.

b) Los estudiantes **No Becarios** cumplirán una actividad de formación práctica establecida en cada carrera de no menos de 20 y no más de 40 horas semanales, incluyéndose en esta carga horaria, todo tipo de actividades.

Artículo 39°.- La formación práctica demandada en las carreras podrá cursarse en calidad de estudiante **Becario** o **No Becario** sin desmedro de la calidad ni la acreditación en ninguna de estas formas.

CAPITULO III

ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 40°.- Las Carreras serán autofinanciadas según arancel de Carreras de Post-Grado que establezca el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 41°.- No se podrá percibir mensualmente honorarios de Dirección superiores al equivalente al valor neto del cargo de Profesor Titular de dedicación simple sin antigüedad.

Artículo 42°.- En el caso de existir Vicedirector/a o coordinador/es, no podrán percibir honorarios que superen el 70% del honorario estipulado para el Director de la misma Carrera.

Artículo 43°.- La actualización del valor del arancel de cada Carrera se determinará con la aplicación de un índice equivalente al promedio entre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el incremento del valor de la hora docente. Dicho índice de actualización se aplicará automáticamente en los meses de Febrero y Agosto de cada año.

Artículo 44°.- Los honorarios a percibir por las/os Secretarías/os de cada Carrera no podrán superar el 100% del honorario estipulado para el Director/a de la misma Carrera.

///



///

Artículo 45°.- Las Carreras que por características propias deseen fijar honorarios que superen los estipulados en el presente reglamento deberán presentar a la Escuela de Graduados la justificación presupuestaria correspondiente. Una vez obtenido el visto bueno de ésta, se elevará al Consejo Directivo para su posterior autorización.

Artículo 46°.- Los estudiantes No Becarios, percibirán, siempre que se cuente con el presupuesto para tal fin, una Ayuda Económica mensual, mientras se encuentren realizando el ciclo práctico de la Carrera de Especialización. Esta modalidad sólo será implementada en Carreras de Especialización con modalidad de SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS PARA EL CICLO DE FORMACIÓN PRÁCTICA.

Artículo 47°.- Se aplicará un 3 % (tres por ciento) mensual directo sobre el valor de la/s cuota/s vencida/s a partir del día siguiente a la fecha límite de pago. Cuando hubiere una actualización de la cuota de post-grado, todas las cuotas vencidas e impagas adoptarán este nuevo valor para su pago.

Artículo 48°.- Cualquier situación no prevista en los artículos del presente Reglamento General de Carreras, será resuelta por la Escuela de Graduados, el Sr./a Decano/a y el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.